

Acta de Aprobación



De conformidad a convocatoria realizada por la Dirección de Normalización y Metrología (DNM), se han reunido de manera virtual los miembros del Comité Técnico Nacional encargado de revisar y aprobar a nivel técnico la Adenda No. 1 de la Norma NTON 11 051-19 Buenas prácticas agrícolas. Requisitos y Evaluación de la conformidad

En fe de lo anterior, los representantes de la Dirección de Normalización y Metrología (DNM), Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) y, Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores Agroquímicos (ANIFODA), firmamos la presente Acta, el 26 de mayo de 2021, la cual será remitida como adjunto al Proyecto de Norma en mención, a los miembros del CTN.

No.	Nombres y Apellidos	Organización	Número de Identificación	Firma	Rol en el CTN
01.	Ramón E. Noguera T.	IPSA	360-300000000-00036		Presidencia
02.	José López H.	ANIFODA	001-270386-0032N		Vicepresidencia
03.	Anielka Morales	MIFIC	001-100992-0028D		Secretaría
04.					
05.					
06.					
07.					
08.					
09.					
10.					



ID: ENN-19020 Adenda

ADENDA NÚMERO UNO: NTON 11 051 - 19 BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

Consideraciones generales

La NTON 11 051 - 19 Buenas prácticas agrícolas. Requisitos y Evaluación de la conformidad, fue aprobada por Comité Técnico el 31 de julio del 2020, luego de finalizado el proceso de consulta pública y presentada al Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, para su aprobación como norma oficial, la cual fue aprobada con fecha 09 de septiembre del 2020.

De conformidad a los procedimientos establecidos el texto de la norma fue publicado en La Gaceta, Diario oficial número 220, el 26 de noviembre del 2020, definiendo su entrada en vigor el 25 de mayo del 2021.

El IPSA, Autoridad Competente para la observancia de esta norma solicitó realizar modificaciones específicas al texto de la norma, por lo cual la Dirección de Normalización y Metrología del MIFIC, convocó a una reunión de Comité Técnico para presentar la solicitud de IPSA e identificar la pertinencia que esta solicitud fuese realizada mediante adenda número 1 al texto de la normativa. El Comité aprobó la solicitud de IPSA y determinó que las modificaciones no afectan el espíritu del documento, por lo cual se publica la presente adenda.

A continuación, se presentan los detalles de cambios realizados:

Página	Apartado	Texto Original	Cambio editorial/desviaciones técnicas	Descripción del cambio
4	1. Objeto	Establecer las directrices y requisitos técnicos para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).	Establecer las directrices y requisitos técnicos para la implementación y evaluación de la conformidad de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así como los requisitos para los organismos que realizan actividades de certificación.	Se agregó lo referente a evaluación de la conformidad, el cual forma parte de las disposiciones de la norma, véase Capítulo 11. Se identifican en formato “negrita” los cambios realizados.
4	2.Campo de aplicación	Aplica a la producción primaria cultivo, cosecha, transporte y acopio de los productos de origen vegetal para su certificación oficial o por un tercero autorizado.	Aplica a la producción primaria cultivo, cosecha, transporte y acopio de los productos de origen vegetal para su certificación oficial y para los organismos de certificación que realizan actividades sujetas a esta norma.	Se agregó el enunciado “y para los organismos de certificación que realizan actividades sujetas a esta norma” en

				congruencia con las disposiciones de la norma. Se identifican en formato “negrita” los cambios realizados.
6	4.Definiciones	<p>Tercera parte. Organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto sujeto a evaluación de la conformidad y también de los intereses del usuario en dicho objeto.</p> <p>[FUENTE: NTN ISO/IEC 17000: MOD].</p>	<p>4.8. Designación; habilitación: Autorización gubernamental a un organismo de evaluación de la conformidad (4.6) para que lleve a cabo actividades especificadas de evaluación de la conformidad.</p> <p>Nota 1 a la entrada: La designación algunas veces es referida como “notificación”</p> <p>[FUENTE: NTN ISO/IEC 17000:2020, 9.2 MOD se incorporó la palabra “habilitación” como sinónimo]</p>	<p>Se sustituyó la definición “Tercera parte” por “Designación; habilitación”, en correspondencia con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPISA.</p>
8	4.Disposiciones generales	<p>5.1. Toda persona natural o jurídica que solicite la certificación de productos de origen vegetal en Buenas Prácticas Agrícolas debe estar registrado ante la ANC, la cual asignara un código único de identificación de finca a nivel nacional.</p> <p>5.2. La ANC pondrá a disposición del interesado un formulario de solicitud de inscripción para su registro en cada una de las delegaciones departamentales.</p> <p>5.3. La persona natural o jurídica para el registro de las unidades de producción debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>5.3.1. Completar formulario de solicitud de inscripción correspondiente.</p> <p>5.3.2. Presentar original o copia de plano o croquis de ubicación de la UP, delimitando las áreas de</p>	<p>5.1. Certificación de Unidades Productivas</p> <p>Toda persona natural o jurídica que solicite la certificación de productos de origen vegetal en Buenas Prácticas Agrícolas debe estar registrado ante la ANC, la cual asignara un código único de identificación de finca a nivel nacional.</p> <p>5.1.1. La ANC pondrá a disposición del interesado un formulario de solicitud de inscripción para su registro en cada una de las delegaciones departamentales.</p> <p>5.1.2. La persona natural o jurídica para el registro de las unidades de producción debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>5.1.3. Completar formulario de solicitud de inscripción correspondiente.</p> <p>5.1.4. Presentar original o copia de plano o croquis de ubicación de la UP, delimitando las áreas de producción y otras áreas que conforman la finca.</p>	<p>Se señalan en formato “negrita” los numerales en los que se realizaron cambios, para una fácil identificación.</p> <p>Se detalla todo el capítulo dado que la numeración fue modificada.</p> <p>Se dividió el capítulo 5 en dos subtítulos, para definir claramente los lineamientos específicos para los Organismos de Certificación.</p> <p>Se eliminó el párrafo 5.8, dado que se integró una redacción</p>

		<p>producción y otras áreas que conforman la finca.</p> <p>5.3.3. Cada unidad de producción debe contar con un profesional en ciencias agrícolas o persona capacitada que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas, para lo cual debe presentar copia del currículo del responsable de la UP.</p> <p>5.4. Cada unidad de producción debe contar con un manual para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas del rubro o rubros a certificar, el cual será aprobado por la ANC.</p> <p>5.5. La ANC realizará visitas de supervisión y control de los procesos de implementación de las BPA cuando lo estime conveniente y podrán ser realizadas con o sin previo aviso. La ANC emitirá informe de visita de inspección según lo establecido en los manuales de procedimiento, así mismo se entregará la respectiva copia al responsable de la unidad de producción.</p> <p>5.6. El interesado podrá certificar varios rubros dentro de la misma UP, no debe tener lotes o parcelas de un mismo rubro sin certificar.</p> <p>5.7. Poner a disposición de la ANC la documentación técnica y registros relacionados a la implementación de las BPA para su trazabilidad los cuales deben resguardarse por un período mínimo de un año para las UP certificadas. Las UP que por primera vez requieran la certificación estarán bajo seguimiento e inspección por parte de la ANC.</p> <p>5.8. Los Terceros Autorizados deben ser personas naturales y jurídicas (Organismo de</p>	<p>5.1.5. Cada unidad de producción debe contar con un profesional en ciencias agrícolas o persona capacitada que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas, para lo cual debe presentar copia del currículo del responsable de la UP.</p> <p>5.1.6. Cada unidad de producción debe contar con un manual para la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas del rubro o rubros a certificar, el cual será aprobado por la ANC.</p> <p>5.1.7. La ANC realizará visitas de supervisión y control de los procesos de implementación de las BPA cuando lo estime conveniente y podrán ser realizadas con o sin previo aviso. La ANC emitirá informe de visita de inspección según lo establecido en los manuales de procedimiento, así mismo se entregará la respectiva copia al responsable de la unidad de producción.</p> <p>5.1.8. El interesado podrá certificar varios rubros dentro de la misma UP, no debe tener lotes o parcelas de un mismo rubro sin certificar.</p> <p>5.1.9. Poner a disposición de la ANC la documentación técnica y registros relacionados a la implementación de las BPA para su trazabilidad los cuales deben resguardarse por un período mínimo de un año para las UP certificadas. Las UP que por primera vez requieran la certificación estarán bajo seguimiento e inspección por parte de la ANC.</p> <p>5.2. Organismos de certificación</p> <p>5.2.1. Cualquier organismo nacional o extranjera que realice actividades enmarcadas en la evaluación de prácticas agrícolas para la producción, procesamiento y</p>	<p>más clara en el subtítulo 5.2.</p> <p>Se agregaron los párrafos 5.2.1 y 5.2.2 en el subtítulo 5.2, en el que se establecen los criterios generales para los Organismos de Certificación y la ejecución de sus actividades.</p>
--	--	---	--	---

		<p>certificación de 3ra parte, instituciones públicas o privadas), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ANC para ese fin.</p>	<p>transporte de alimentos de origen vegetal, deben solicitar ante el IPSA su registro y cumplir con los procedimientos administrativos definidos por la ANC. Para las entidades que actualmente realizan este tipo de actividades, deberán solicitar el registro a la entrada en vigor de la presente norma.</p> <p>5.2.2. Cualquier organismo nacional o extranjera que solicite la designación como entidad de certificación de BPA al amparo de esta norma, deberá cumplir con los establecido en el capítulo 11.</p>	
19	<p>11.Requisitos para la autorización de los organismos de certificación de tercera parte</p>	<p>11. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE TERCERA PARTE</p> <p>Toda persona natural o jurídica que solicite la autorización para ejercer como organismo de certificación o de tercera parte deben registrarse ante la ANC y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>11.1. Los organismos de certificación (OC) autorizados por la ANC, deben estar acreditados ante la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), en correspondencia a las normas ISO 17065 o ISO 17021 y los requisitos contenidos en esta norma.</p> <p>11.2. Formará parte de la solicitud de reconocimiento el certificado de acreditación emitido por la ONA.</p> <p>11.3. Los terceros autorizados pueden ser personas naturales o jurídicas (agencias certificadoras) que a más tardar el 30 de noviembre de cada año deben enviar a la ANC, información de las unidades de producción certificadas, o en proceso de certificación, así como el listado de los OEC acreditados o en proceso, acompañado de un informe anual de todas sus</p>	<p>11. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN</p> <p>Toda persona natural o jurídica que solicite la designación para ejercer como organismo de certificación deben registrarse ante la ANC y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>11.1. Los organismos de certificación (OC) autorizados por la ANC, deben estar acreditados ante la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), en correspondencia a las normas ISO 17065 o ISO 17021 y los requisitos contenidos en esta norma.</p> <p>11.2. Formará parte de la solicitud de reconocimiento el certificado de acreditación emitido por la ONA.</p> <p>11.3. Los Organismos de Certificación designados pueden ser personas naturales o jurídicas (agencias certificadoras) que a más tardar el 30 de noviembre de cada año deben enviar a la ANC, información de las unidades de producción certificadas, o en proceso de certificación, acompañado de un informe anual de todas sus actividades vinculantes. La lista de Organismos de Certificación designados estará disponible en la página web del IPSA.</p>	<p>Se señalan en formato “negrita” los numerales en los que se realizaron cambios, para una fácil identificación.</p> <p>Se detalla todo el capítulo dado que la numeración fue modificada al integrar las modificaciones.</p> <p>Se eliminó del título la frase” de Tercera parte”, en correspondencia con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPSA.</p> <p>Se sustituyó el término “Terceros autorizados” por “Organismos de certificación”, y la palabra “autorizado” por “designado”, en correspondencia</p>

		<p>actividades vinculantes. La lista de Terceros Autorizados estará disponible en la página electrónica del IPSA.</p> <p>11.4. Los organismos de certificación autorizados deben contar con un representante técnico en el país, la ANC pondrá a disposición de la parte interesada toda la documentación requerida para la realización de las auditorías técnicas.</p> <p>11.5. Los organismos de certificación deben demostrar imparcialidad de todos los grupos o personas que tengan un interés directo, o indirecto, con relación a las actividades a desarrollar en las unidades de producción para su certificación</p> <p>11.6. Los organismos de certificación deberán pagar la tarifa vigente que corresponda por autorización de operar al momento de la presentación de su solicitud para su designación, la cual no será reembolsada en caso de ser rechazada por la ANC.</p> <p>11.7. Los organismos de certificación deben notificar a la autoridad competente con al menos 15 días de anticipación, las inspecciones a realizar en las distintas unidades de producción ya sea con fines de certificación o renovación.</p> <p>11.8. Los organismos de certificación deben Informar a la ANC sobre hallazgos, suspensión de certificaciones o medidas correctivas dispuestas a todas las unidades de producción que incumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p> <p>11.9. La ANC aplicará medidas sancionatorias a los organismos de certificación o terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en la presente NTON y otras</p>	<p>11.4. Los organismos de certificación designados deben contar con un representante técnico en el país.</p> <p>11.5. La ANC pondrá a disposición de los Organismos de Certificación designados toda la documentación requerida para la realización de las auditorías técnicas.</p> <p>11.6. Los organismos de certificación deben demostrar imparcialidad de todos los grupos o personas que tengan un interés directo, o indirecto, con relación a las actividades a desarrollar en las unidades de producción para su certificación.</p> <p>11.7. Los organismos de certificación deberán pagar la tarifa vigente que corresponda por la designación de operar al momento de la presentación de su solicitud para su designación, la cual no será reembolsada en caso de ser rechazada por la ANC.</p> <p>11.8. Los organismos de certificación deben notificar a la ANC con al menos 15 días de anticipación, las inspecciones a realizar en las distintas unidades de producción ya sea con fines de certificación o renovación.</p> <p>11.9. Los organismos de certificación deben informar a la ANC a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la auditoría sobre hallazgos, suspensión de certificaciones o medidas correctivas dispuestas a todas las unidades de producción que incumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p> <p>11.10. La ANC aplicará medidas sancionatorias a los organismos de certificación que no cumplan con lo establecido en la presente NTON y otras disposiciones legalmente establecidas.</p>	<p>con la referencia de norma ISO correspondiente y Ley de IPSA.</p> <p>Se dividió el numeral 11.4 en dos párrafos, dado que establecía dos requisitos diferentes. Por tanto, el primer enunciado corresponde al 11.4 y el segundo al numeral 11.5, al cual se le sustituyó “de la parte interesada” por “de los Organismos de Certificación designados”, en congruencia con los requisitos y definiciones (Ver capítulo 4).</p> <p>Se agregó al requisito 11.8 la frase “a más tardar cinco días hábiles posteriores al cierre de la auditoría”, para establecer un marco claro de notificación y actuación de la ANC.</p> <p>Se eliminó el termino “o terceros autorizados” del requisito 11.9 en congruencia con las definiciones de la norma (ver capítulo 4) y se sustituyó la frase “que la ANC</p>
--	--	---	---	---

ADENDA NÚMERO UNO: NTON 11 051 – 19

		<p>disposiciones que la ANC considere.</p> <p>11.9.1. Realizar servicios de inspección y certificación teniendo su autorización de organismo de certificación vencida o suspendida</p> <p>11.9.2. Los organismos de certificación no deberán presentar documentación e información incompleta en relación a registros de sus clientes, así como prestar servicios de inspección y certificación sin tener acreditación vigente de acuerdo a su alcance.</p> <p>11.9.3. Alterar información relevante de la Unidad de Producción para cooperar a productores que no cumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p>11.11. Los organismos designados no podrán realizar servicios de certificación sin tener su designación vigente.</p> <p>11.12. Los organismos de certificación designados no deberán presentar documentación e información incompleta en relación a registros de sus clientes.</p> <p>11.13. Alterar información relevante de la Unidad de Producción para cooperar a productores que no cumplan con lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p>considere” por “legalmente establecidas”, dado que las disposiciones se basan en la legislación vigente.</p> <p>Se mejoró la redacción en el requisito 11.9.1, con el fin de que el requisito se lea claramente. Este numeral cambia al 11.11</p> <p>Se simplificó el texto del requisito 11.9.2, para evitar redundancia con el requisito anterior. Este numeral cambia al 11.12</p>
--	--	---	--	--

Nota: El documento refundido se encontrará disponible en las páginas web del IPSA y MIFIC a disposición de los usuarios una vez publicada esta Adenda.